



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez, que el presente proceso, se inadmitió mediante auto del 29 de mayo de 2023. El término para subsanar la demanda se surtió de la siguiente manera:

Notificación por estado: 30 de mayo del 2023

Cinco (5) días para subsanar: 31 de mayo y 1, 2, 5 y 6 de junio del 2023

Días inhábiles: 3 y 4 de junio del 2023

Dentro del término legal, la parte actora guardó silencio.

En la fecha, 7 de junio de 2023, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



17-001-31-03-002-2023-00149-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales -Caldas-, nueve (9) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Auto I. # 425-2023

El presente proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, adelantada por el señor Adalberto Zuluaga de los Ríos en contra de la señora Camila María Gaviria Villa y Demás Personas Indeterminadas, fue inadmitido mediante auto del 29 de mayo de 2023. Dentro del término legal, no fue presentado escrito de subsanación.

En consecuencia y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se rechazará la demanda por no haberse subsanado; se dispondrá el archivo de la actuación, y no habrá lugar a devolución de anexos, pues toda la actuación se surtió de forma digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito De Manizales, Caldas, **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, adelantada por el señor Adalberto Zuluaga de los Ríos en contra de la señora Camila María Gaviria Villa y Demás Personas Indeterminadas, al no haberse subsanado la misma.

SEGUNDO: Archivar la actuación, previas anotaciones en los registros del despacho.

TERCERO: Sin necesidad de devolución de anexos en virtud a que la actuación fue digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39eb25f097e8cffd836821aee2f67d0a20096f06bce584d253bad8aede20f83a**

Documento generado en 09/06/2023 03:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>